

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el párrafo tercero del artículo 222 del Código Penal, que quedará redactado bajo el siguiente texto: “Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que públicamente ultrajare la bandera, el escudo, el himno de la Nación, los emblemas de una provincia argentina, los museos y edificios públicos nacionales y provinciales”.

ARTÍCULO 2: Incorporase como párrafo cuarto del artículo 222 del Código Penal el siguiente: “En la misma pena incurrirá quien coloque banderas, pancartas o cualquier otra forma de publicidad en los museos y/o edificios públicos nacionales y provinciales, referentes a partidos políticos, facciones políticas u organizaciones gremiales y/o sindicales”.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como fin ampliar el objeto de protección del tipo penal previsto en el párrafo tercero del artículo 222 del Código Penal Argentino, a museos y edificios públicos que, debido a su elevado valor histórico, merecen ser reconocidos como símbolos de nuestra nación y/o provincias. Esos edificios emblemáticos, que integran el patrimonio histórico nacional y provincial (declarados como tales o no), hoy no se encuentran expresamente alcanzados dentro de los símbolos nacionales o provinciales expresamente mencionados en el tipo previsto y reprimido por el artículo 222 del Código Penal.

Asimismo, es propósito de este proyecto, que el alcance de la figura precitada sea ampliado, de forma tal que su objeto de prohibición alcance el uso faccioso de algunos grupos políticos y sectores gremiales o sindicales que pretenden valerse de los símbolos patrios para asociarlos a sus causas.

En los últimos años, muchas organizaciones que responden a grupos políticos, sindicales y/o gremiales, han desvirtuado sus manifestaciones y/o protestas al generar piquetes, cortes de calle, avenidas, rutas en todo el país y/o accesos a transportes públicos, ejerciendo violencia en las personas y/o en las cosas, y en muchas ocasiones causando destrozos y suciedad.

Se advierte también que recientemente, en el marco de movilizaciones gremiales y/o políticas, tiene lugar la invasión de museos y edificios públicos, que son emblemáticos -pues representan una parte importante de la historia de nuestro país- y precisamente en función de su valor simbólico sobre ellos se colocan carteles y banderas facciosas, que representan a los grupos políticos, sindicales o gremiales que se manifiestan en esos actos.

El uso faccioso (político o sindical) de símbolos nacionales y provinciales (sean estos la bandera, el escudo, el himno o los edificios asociados a la historia de nuestra nación) merece ser considerado una forma de ultraje; pues afecta el sentimiento de respeto que los mismos inspiran.

Existe consenso en considerar que ultrajar significa humillar de obra o de palabra, y en aquellos supuestos en que ello ocurre en forma pública y activa (ello implica que su comisión sea ostensible para la generalidad de las



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

personas), merece el castigo que la ley -cuya ampliación aquí se propone- contempla en el artículo 222 del Código Penal.

En ese contexto, se propone ampliar el objeto de la acción no solo a la bandera, el escudo, el himno de la Nación y emblemas de las provincias, sino que se deberá considerar como “emblemas” nacionales y/o provinciales, a los edificios de alto valor histórico (declarados o no como tales), conformado por los museos (sean estos públicos o privados) y edificios públicos, sean estos Nacionales o provinciales.

Es por todo lo expuesto, señor Presidente, que solicito que se apruebe este proyecto de ley.

Wolff Waldo

**Schiavoni Alfredo Oscar - El Sukaria Soher - Sánchez Francisco -
Angelini Federico - Chumpitaz Gabriel Felipe**